

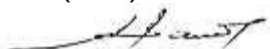


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00203-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por CARLOS RAMON ESTUPIÑAN OÑORO a través de apoderado judicial contra JULIO CESAR TORRECILLA, CORPORACIÓN ECOMAG-SOLUCIONES SOSTENIBLES E ICONOS CONSTRUCCIONES S.A.S., a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- El titulo valor base de recaudo no es completamente legible; por lo tanto debera la parte actora procurar que se pueda hacer la valoración correspondiente volviendolo a scanear, so pena de tener que solicitarle el original.
- De los documentos aportados en la demanda se echa de menos el endoso del que hace mención el profesional del derecho para poder presentar esta demanda.
- De la poca lectura que se puede hacer del titulo, no se advierte la legitimación en la causa por pasiva de las empresas CORPORACIÓN ECOMAG-SOLUCIONES SOSTENIBLES E ICONOS CONSTRUCCIONES S.A.S.
- De ser contraria la fecha de vencimiento de la obligación señalada en las pretensiones y en los hechos con la contemplada en la letra de cambio, aclarese el día y el año.
- Aclarese el numero de identidad del demandado JULIO CESAR TORRECILLA.
- No se allega certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ICONOS CONSTRUCCIONES S.A.S., como quiera que de los documentos allegados con la demanda se encuentra registro mercantil de la empresa ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.
- De la pagina 25 a la 30 del documento presentado, se observa certificado de existencia y representación legal de la empresa INTERVENTORY SET S.A.S., quien no hace parte de la presente demanda. Expliquese las razones de ello.
- Se echa de menos la notificación de la presente demanda a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 061 del 29 de julio de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.